

Sección V. Anuncios

Subsección segunda. Otros anuncios oficiales

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EMPRESA, AUTÓNOMOS Y ENERGÍA

5209

Extracto de la Resolución de fecha 27 de abril de 2026 del Consejero de Empresa, Autónomos y Energía relativo a la actualización del proyecto de explotación y plan de restauración, y la modificación no sustancial del establecimiento de beneficio. Cas Saboners, 152

Según la Ley 10/2014, de 1 de octubre, de Ordenación Minera de las Islas Baleares, en fecha 27 de abril de 2026 el Consejero de Empresa, Autónomos y Energía resuelve mantener la autorización minera vigente en los términos actuales, aclarando la documentación de referencia y registrando los datos de la cantera, y con una serie de condicionantes:

Tramitación:

- Aplicar las medidas correctoras previstas en el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Cumplir las prescripciones de seguridad con los condicionantes específicos impuestos por el acuerdo del pleno de la CMAIB publicado al BOIB n.º 40 de fecha 22 de febrero de 2022.
- Modificación del calendario de restauración teniendo en cuenta los condicionantes que lo puedan afectar.
- Actualizar el presupuesto incluyendo las partidas adicionales sobre revegetación.

Residuos:

- Cumplimiento la normativa sectorial vigente en materia de Residuos, así como el informe de 16 de septiembre de 2025 con n.º de informe R-082/25-RSC del Servicio de Residuos y Suelos Contaminantes.

Avales:

- Actualizar la fianza según el que ordena el artículo 40.5 de la Ley 10/2014, de 1 de octubre, de Ordenación Minera de las Islas Baleares.
- Mantener durante toda la vida de la explotación, una fianza mínima de 285.092,48 €, puesto que ha prevista una superficie afectada
- Presentar un informe de un ECA favorable para recuperar el aval de una fase.

Fases de explotación:

- Mantener las voladuras con las condiciones de la autorización vigente, y ejecutarlas de acuerdo con el proyecto aprobado y sus parámetros técnicos, de acuerdo con su clasificación estructural y los límites establecidos, así como disponer de la documentación técnica exigible conforme a la norma UNE 22-381-93.

Fases de restauración:

- Adecuar, en cumplimiento de lo que dispone el Acuerdo del Pleno de la CMAIB mencionado anteriormente, la mesa correspondiente a las fases de restauración en los términos indicados en el apartado de tramitación de la resolución, donde se detallan las modificaciones requeridas.

Maquinaria e instalaciones:

- Los datos definitivos de la maquinaria móvil se tienen que informar en su día por una ECA minera, que certifique que se cumple toda la normativa adecuada para la puesta en servicio de la misma, para su registro.
- Autorizar la modificación no sustancial del establecimiento de beneficio incorporando las siguientes instalaciones: planta de trituración, clasificación y mucha, ensacadora y *big-bag*.
- El establecimiento de beneficio, a su ampliación prevista y al resto de instalaciones y elementos mencionados, tendrán que cumplir las prescripciones que, en referencia a autorizaciones, registros, permisos, etc, haya previsto la Administración local o autonómica competente.
- Al final de la explotación, será necesario dismantelar todas las instalaciones, incluidos los establecimientos de beneficio, y se procederá a la restauración de las zonas afectadas de acuerdo con el plan de restauración aprobado. Una vez completadas las tareas



de desmantelamiento y abandono, habrá que justificarlas mediante un informe favorable emitido por una Entidad Colaboradora de la Administración, debidamente acreditada por la ENAC.

- Finalizadas las tareas de restauración, el explotador tendrá que presentar un certificado que confirme que la situación final del terreno afectado por la explotación de recursos minerales, así como sus instalaciones y servicios auxiliares, no supone ningún peligro para la seguridad de las personas ni los bienes. Este certificado tendrá que ser emitido por un organismo de control conforme al anexo III del Real Decreto 975/2009, relativo a la gestión de los residuos de las industrias extractivas y la protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- En cumplimiento del artículo 11.2. del RD 249/2010, la autoridad minera puede usar para la puesta en servicio correspondiente a Entidades Colaboradoras de la Administración (ECA), y Organismos de Control Autorizado (GANSO) cuando corresponda. Por lo tanto, el explotador tendrá que hacer el trámite correspondiente de registro para la puesta en servicio y, por lo tanto, tiene que contar con un resultado de inspección favorable al respecto, por parte de una ECA y GANSO, en cuanto a seguridad minera, de baja tensión, incendio de instalaciones petrolíferas y otras instalaciones que haya a la cantera.
- Previo a inscribir en el Registro Minero la maquinaria minera móvil u otras, se tendrá que presentar la documentación del cumplimiento de la ITC 02.2.01
- según los requerimientos de la autoridad minera para toda la maquinaria móvil que se utilice en la explotación tanto si es propia como subcontratada.
- Disponer de todos los documentos y acreditaciones establecidos en la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, que regula la puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo según el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RGNBSM).

Palma, en fecha de la firma electrónica (*19 de mayo de 2026*)

El director general de Industria y Polígonos Industriales

Alfons Gómez Rosselló

Por delegación del consejero de Empresa, Autónomos y Energía
(BOIB n.º 97, de 24/07/2025))

